



Cartelera Virtual-Página Web www.tce.gob.ec institucional.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 090-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 090-2023-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo de 2023.
Las 16h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0407-O de 11 de marzo de 2023.
- ii) Oficio Nro. CNE-SG-2023-1256-OF de 12 de marzo de 2023, ingresado a este Tribunal el 12 de marzo de 2023 a las 14h05, constante en una (1) foja, con trescientas treinta y ocho (338) fojas adjuntas.
- iii) Escrito en diez (10) fojas con cuatro (4) fojas adjuntas, suscrito por el recurrente y su patrocinador, presentado el 12 de marzo de 2023 de 2023 a las 18h01.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 07 de marzo de 2023, a las 15h25, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en quince (15) fojas, firmado por el señor Raúl Oracio Molina Molina y por su patrocinador, doctor Edison Burbano Portilla, al que se adjuntan diez (10) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Raúl Oracio Molina Molina, quien asegura comparecer a este Tribunal, en calidad de procurador común de la Alianza Unidad Popular Socialista, Listas 2-17, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-49-2-3-2023-IMPG adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 64-08-03-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de marzo de 2023 a las 13h37; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **090-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 09 de marzo de 2023, a las 09h15, en un (1) cuerpo compuesto de veintiocho (28) fojas.

¹ Ver de foja 1 a 25.

² Ver de foja 26 a 28.



5. Mediante auto de 10 de marzo de 2023, las 14h51, en lo principal, este juzgador dispuso que en el plazo de dos días: **a)** el señor Raúl Oracio Molina Molina, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **b)** la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-49-2-3-2023-IMPG** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023³.
6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0407-O de 11 de marzo de 2023, mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, asigna al señor Raúl Oracio Molina la casilla contencioso electoral Nro. 004 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa⁴.
7. Oficio Nro. CNE-SG-2023-1256-OF de 12 de marzo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja, al que se adjuntan como anexos trescientas treinta y ocho (338) fojas, dentro de las cuales consta un (1) dispositivo magnético. Documentos ingresados a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de marzo de 2023 a las 14h05⁵.
8. Escrito en diez (10) fojas suscrito por el señor Raúl Oracio Molina Molina, procurador común de la Alianza "Unidad Popular Socialista", Listas 2-17 y por su patrocinador, doctor Edison Burbano Portilla, presentado en este Tribunal el 12 de marzo de 2023 de 2023 a las 18h01 con cuatro (4) fojas adjuntas como anexos⁶.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

Una vez revisado el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. CNE-SG-2023-1256-OF de 12 de marzo de 2023, se verifica que el mismo está incompleto, y que no se encuentra debidamente ordenado de forma cronológica conforme dispuso el suscrito en el auto de sustanciación de 10 de marzo de 2023, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 260 del Código de la Democracia⁷, dispongo:

2.1. La presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en

³ Ver de foja 29 a 30.

⁴ Ver de foja 35.

⁵ Ver de foja 37 a 375.

⁶ Ver de foja 377 a 390.

⁷ **Art. 260.-** Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.



original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de todos los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-49-2-3-2023-IMPG** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023.

2.1.1 Se advierte al Órgano administrativo electoral que en el expediente previamente remitido, se han evidenciado entre otras, las siguientes falencias:

- a. El Acta general de la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi (en adelante JPE Cotopaxi), correspondiente al escrutinio provincial de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, no contiene firmas de responsabilidad, en consecuencia constituye una copia simple que no puede ser valorada dentro de esta causa.
- b. El Memorando Nro. CNE-UPAJCX-2023-0018-M no consta en el expediente administrativo.
- c. El Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0224-M no consta en el expediente administrativo.
- d. El Oficio Nro. CNE-SG-2023-1020 de 24 de febrero de 2023 no consta en el expediente administrativo.
- e. La notificación del Oficio Nro. CNE-SG-2023-1020 no consta en el expediente administrativo.
- f. No obran del expediente remitido, los documentos mediante los cuales el CNE devolvió el expediente administrativo a la JPE Cotopaxi, ni con los que fue nuevamente recibido.

2.1.2 Por cuanto no obra del expediente remitido, resolución alguna, mediante la cual el Pleno del CNE haya resuelto el recurso de impugnación y su alcance, contra la Resolución Nro. PLE-JPECX-03-12-02-2023 adoptada por el Pleno de la JPE Cotopaxi el 12 de febrero de 2023, mismo que fue presentado por el señor Raúl Oracio Molina Molina (15 y 17 de febrero de 2023), **la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, emita una certificación donde conste si el Órgano administrativo electoral emitió resolución respecto del mencionado recurso de impugnación.**

En caso de que su certificación sea afirmativa, en el mismo plazo, remitirá a este Tribunal, copia certificada de la misma y de su notificación al recurrente.

2.2. Por cuanto no obra del expediente remitido, resolución alguna, mediante la cual el Pleno de la JPE Cotopaxi, haya resuelto el recurso de objeción contra la Resolución Nro. PLE-JPECX-03-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, mismo que fue presentado por el señor Raúl Oracio Molina Molina el 15 de febrero de 2023, **la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, emita una certificación donde conste si el organismo administrativo electoral desconcentrado emitió resolución respecto del mencionado recurso de objeción.**

En caso de que su certificación sea afirmativa, en el mismo plazo, remitirá a este Tribunal, en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial



con inclusión de todos los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPECX-03-12-02-2023 adoptada por el Pleno de la JPE Cotopaxi el 12 de febrero de 2023.

2.3. En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

TERCERO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al recurrente, señor Raúl Oracio Molina Molina, en las direcciones electrónicas: rommolinaproind@hotmail.com / juansvc1978@gmail.com / eburbano-10@hotmail.com / derazo@acdconsulting.org y en la casilla contencioso electoral Nro. 004.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas: cesartoquiza@cne.gob.ec / paulparedes@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de marzo de 2023



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MCB